



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00146-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS
Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC- Nit. 830138303-1
DEMANDADA : JOSE HERIBERTO IBARRA MARIN CC. 567.560

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez que el apoderado de la demandante presento memorial el 18 de septiembre del año en curso, informando que él tiene bajo su custodia el titulo base de recaudo, subsanando así los requisitos de la demandada. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 866
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **COOPENSIONADOS SC**, en calidad de endosatario en propiedad, mediante apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial, toda vez que la parte demandante subsano los defectos de los que adolecía la demanda inicialmente presentada y que el titulo valor presentado para cobro judicial cumple con los requisitos establecidos en artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta merito ejecutivo de conformidad a lo consignado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del código antes aludido, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual ante el incumplimiento del pago pactado se procederá a librar mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- Sírvase decretar el embargo del 50% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales que devengue el demandado JOSE HERIBERTO IBARRA MARIN, quien se identifica con C.C. no. 567560 en su calidad de pensionado de COLPENSIONES.

- Se sirva oficiar a TransUnion, antes "Cifin", con el propósito de que se sirvan certificar si el demandado JOSE HERIBERTO IBARRA MARIN, quien se identifica con C.C. N° 567.560, es titular de alguna cuenta de ahorros o crédito, CDT's, fiducuentas o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del país y en caso positivo,



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

se sirvan informar el numero respectivo de cada una de ellas, el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra del señor **JOSE HERIBERTO IBARRA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **567.560** y a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC-**, identificado con Nit. **830138303-1**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.697.034)** por concepto de capital, representado en el pagaré N° 500600000005474 creado el día 29 de abril de 2016 y con fecha de vencimiento el día 15 de julio de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 16 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **JOSE HERIBERTO IBARRA MARIN**, quien se identifica con C.C. No. 567560 en su calidad de pensionado de COLPENSIONES. La medida se limita a la suma de \$ **8.000.000**, de conformidad al artículo 599 del CGP.

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de **COLPENSIONES** para que proceda a registrar el embargo y consignar los dineros retenidos al demandado a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial No 050012041029, conforme al numeral 9 del artículo 593 del CGP y poniéndole de presente que incumplir dicha orden le puede acarrear multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo en lo estipulado en el numeral 11, parágrafo 2 del artículo mencionado. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: OFICIAR a **TRANSUNION** para que se sirva informar a este despacho, si el demandado **JOSE HERIBERTO IBARRA MARIN**, quien se identifica con C.C. N° 567.560, es titular de alguna cuenta de ahorros o crédito, CDT's, fiducias o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del país y en caso positivo, se sirvan informar el numero respectivo de cada una de ellas, el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEXTO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el título presentado para cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

797d4e84606d45410d69f95726b8a3d82456dc81f00b6712ee62dc93eaa444f3

Documento generado en 30/09/2020 03:52:16 p.m.